

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.9/2008/WP.16
30 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Novena Reunión
Ginebra, 24 a 28 de noviembre de 2008
Tema 11 del programa provisional
Presentación oficiosa de las solicitudes
presentadas en virtud del artículo 5 y
del análisis de esas solicitudes

**ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR DINAMARCA DE
PRORROGAR EL PLAZO PARA TERMINAR DE DESTRUIR LAS
MINAS ANTIPERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN**

**Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes
en nombre de los Estados partes encargados de analizar
las solicitudes de prórroga^{*}**

1. Dinamarca ratificó la Convención el 8 de junio de 1998. La Convención entró en vigor para Dinamarca el 1º de marzo de 1999. En su informe inicial en el marco de las medidas de transparencia, presentado el 27 de agosto de 1999, Dinamarca indicó las zonas bajo su jurisdicción o control en las que se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal. Dinamarca está obligada a destruir todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o su control, o a velar por su destrucción, antes del 1º de marzo de 2009. Dinamarca, estimando que no podría hacerlo para esa fecha, pidió al Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes, el 27 de marzo de 2008, una prórroga de ese plazo. El 14 de abril de 2008, el Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes remitió una carta a Dinamarca para pedirle más información sobre algunos puntos mencionados en la solicitud. Dinamarca contestó y posteriormente, el 28 de agosto de 2008, presentó al Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes una solicitud revisada de prórroga en la que incluyó información adicional en respuesta a las preguntas del Presidente. Dinamarca solicita una prórroga de 22 meses, hasta el 1º de enero de 2011.

2. En la solicitud se indica que en el último año de la segunda guerra mundial se sembraron minas antipersonal y minas antitanque en toda la península de Skallingen, en la costa occidental danesa. En 1946 se limpió una gran parte del campo de minas, pero, como se tropezó con

^{*} Presentado después de la fecha prevista y tan pronto como lo recibió la Secretaría.

grandes dificultades en el desminado y el control de la calidad en unas zonas que eran principalmente de dunas y marismas saladas, parte de la zona minada fue cercada y quedó sin desminar. La zona restante en la que se sospechaba que había minas se dividió en tres subzonas. En la solicitud se indica además que, antes de que se iniciaran los trabajos de desminado, se localizó un área de 2.950.000 m² en la que se sospechaba que había minas.

3. En la solicitud se señala que, de esos 2.950.000 m² donde se sospechaba que había minas, 1.090.000 m² quedaron despejados tras un reconocimiento inicial. Por consiguiente, la superficie que realmente era preciso desminar en el momento de la entrada en vigor de la Convención era de 1.860.000 m², divididos del siguiente modo: 185.000 m² en la zona 1; 475.000 m² en la zona 2, y 1.200.000 m² en la zona 3. Se indica asimismo que se han desminado las zonas 1 y 2; la zona 1 quedó despejada en 2006, y la zona 2 en abril de 2008. Queda por desminar la zona 3 en el período de la prórroga. También se señala que toda la zona ha sido cercada para impedir el paso de civiles y de animales domésticos.

4. Como se ha señalado, Dinamarca solicita una prórroga de 22 meses, hasta el 1º de enero de 2011. En la solicitud se indica que, durante ese período, Dinamarca reunirá los datos que sean precisos y celebrará las consultas necesarias con objeto de elaborar un plan para terminar de destruir todas las minas antipersonal en la zona restante en la que se sospecha que hay minas. También se señala que Dinamarca presentará en junio de 2010, para su examen en la Décima Reunión de los Estados partes, otra solicitud que incluirá un calendario definitivo y un plan para despejar completamente la zona basado en los hechos y en los datos obtenidos con el reconocimiento técnico. Aún no se conoce la duración de esa segunda prórroga, ya que depende de los resultados de las actividades que se lleven a cabo durante la primera prórroga. Los Estados partes encargados de analizar las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención (a los que en adelante se denominará, en el presente documento, el "grupo de análisis") señalaron que era importante que Dinamarca sólo pidiera el tiempo necesario para evaluar los hechos pertinentes y elaborar un buen plan futuro sobre la base de esos hechos.

5. En la solicitud se indican las siguientes circunstancias que obstaculizan las tareas de remoción de minas: a) Skallingen está protegida por directrices y convenciones internacionales a causa de su valor ecológico, y toda actividad que pueda perturbar o deteriorar sus importantes cualidades naturales, incluida la remoción de minas, debe realizarse con arreglo a esas reglamentaciones; y b) la información disponible sobre la zona 3 es insuficiente para confirmar en qué medida la zona contiene minas, en particular teniendo en cuenta que las minas se colocaron de forma aleatoria, que el entorno -consistente en dunas, playas y hábitat de marismas- es muy dinámico y que el nivel del terreno fluctúa, haciendo que cambien la ubicación y la profundidad de las minas. Además, tampoco se sabe en qué estado se encuentran las minas. El grupo de análisis observó que, aunque en la solicitud se indicaba que había otras "circunstancias que obstaculizan las tareas de remoción de minas", se trataba de circunstancias que podían entorpecer las actividades en el futuro, y no de circunstancias que las hubieran entorpecido hasta la fecha.

6. El Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes había pedido a Dinamarca que facilitase información sobre la labor realizada hasta fines de 2005. Dinamarca respondió que hasta fines de 2005 había llevado a cabo diversas actividades destinadas a determinar la autoridad competente para encargarse de los trabajos de remoción de minas y que, por lo tanto, no tenía mucha información sobre lo que se había hecho antes de esa fecha. El grupo de análisis

señaló que cabía suponer que el retraso en proceder a la ejecución lo antes posible después de la entrada en vigor impediría a Dinamarca cumplir dentro de plazo las obligaciones que le impone el artículo 5 de la Convención.

7. Como se ha señalado, en la solicitud se indica que Dinamarca no está en condiciones de proporcionar proyecciones anuales de la zona minada que quedará despejada. Sin embargo, en la solicitud se dice que, hasta junio de 2010, se realizarán las siguientes actividades:

a) un reconocimiento técnico, b) una evaluación del impacto ambiental, incluida una consulta pública, c) una descripción de la labor que debe realizarse, y d) una definición de los criterios para considerar que una zona está despejada. En la solicitud se indica además que el momento en que la zona en cuestión quede despejada depende de la aceptación por las autoridades ambientales, así como de una serie de restricciones, como la prohibición del paso de vehículos y del uso de explosivos en el sur de la zona de operaciones entre el 1º de abril y el 1º de agosto para no perturbar a las colonias de aves protegidas. También se señala que, aparte de que sólo se puede trabajar ocho meses al año, cabe prever que haya interrupciones de uno a dos meses a causa de las condiciones meteorológicas. El grupo de análisis observó que, aun teniendo en cuenta todas estas consideraciones, los factores ambientales no deberían impedir, en último término, que se cumpliesen lo antes posible las obligaciones impuestas por el artículo 5.

8. En la solicitud se indica que Dinamarca ha utilizado diversos instrumentos para detectar metales a gran profundidad y ha procedido al desminado mediante excavación puntual o recurriendo al cribado. Todos los artefactos explosivos se destruyeron en el momento en que fueron encontrados o se recogieron para destruirlos posteriormente en una planta central de demolición en Skallingen. Los trabajos de desminado y de gestión de la calidad se ajustaron a las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas. La solicitud no contiene, por las razones expuestas anteriormente, información alguna sobre los métodos que se utilizarán para hacer que la zona 3 deje de ser peligrosa, pero en ella se indica que, antes de desminar la zona 3, se revisarán las normas de manera que se adapten a la situación de la nueva zona de operaciones sin dejar de conformarse a las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas.

9. En la solicitud se indica que Dinamarca contribuyó al desminado de las zonas 1 y 2 con 86 millones de coronas danesas (aproximadamente 14,325 millones de dólares de los EE.UU.) en 2005 y con otros 32 millones de coronas (aproximadamente 5,381 millones de dólares) en 2006. Se añade que ya se han asignado 2,4 millones de coronas (455.226 dólares) para el reconocimiento técnico de la zona 3. Además, se indica que los trabajos restantes también se financiarán totalmente con cargo al presupuesto del Estado y que la asignación de fondos está pendiente de que se presente un calendario aproximado, por las razones mencionadas en el párrafo 8.

10. En la solicitud se señala que el impacto socioeconómico del campo de minas que queda en Skallingen es insignificante y que no se ha señalado ningún accidente relacionado con las minas desde 1946. En la solicitud se observa además que, aunque la presencia de minas restringe el acceso a la zona por tierra y por mar y limita los desplazamientos de los turistas y de los cazadores, los efectos económicos en la comunidad local son insignificantes.

11. El grupo de análisis observó que, aunque cabía lamentar que, casi diez años después de la entrada en vigor, el Estado parte no pudiera especificar cómo llevaría a cabo la labor pendiente,

era positivo que Dinamarca, dentro de la prórroga de 22 meses, determinase la magnitud real del trabajo que quedaba por hacer y, en consecuencia, elaborase planes que proyectasen exactamente el tiempo que sería necesario para concluir la aplicación del artículo 5. El grupo de análisis también observó que Dinamarca, al solicitar una prórroga de 22 meses, estaba previendo que necesitaría aproximadamente 2 años a partir de la fecha de presentación de su solicitud para determinar claramente el trabajo que quedaba por hacer, elaborar un plan detallado y presentar una segunda solicitud de prórroga.

12. El grupo de análisis destacó el compromiso asumido por Dinamarca de poner a disposición de los Estados partes toda la información pertinente lo antes posible y señaló que tanto Dinamarca como todos los demás Estados partes saldrían beneficiados si Dinamarca proporcionase información actualizada sobre los progresos realizados en la determinación de la labor pendiente y la presentación de un plan detallado en las reuniones de los Comités Permanentes, la Segunda Conferencia de Examen y las Reuniones de los Estados partes.
